

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA
LA COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Ministerio de Ciencia y Tecnología (MOST) de la República Popular China, y el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de la República Oriental del Uruguay , en adelante denominados como “las Partes”;

CON EL OBJETO de promover, desarrollar y fortalecer la relación de amistad que existe entre ambos Estados;

RECONOCIENDO la importancia de promover el desarrollo de programas específicos de cooperación en materia científica, tecnológica e innovación, así como la importancia de realizar actividades relacionadas con la intercambio de información entre ambas Partes;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones el Convenio sobre Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Beijing, el 5 de abril de 1993;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento, tiene por objetivo promover la colaboración y establecer las bases mediante las cuales las Partes promoverán el desarrollo de actividades relacionadas a la ciencia, la tecnología y la innovación en áreas de interés común.

Para el cumplimiento del presente Memorándum, podrán realizarse los Instrumentos legales y/o Convenios Específicos que sean necesarios, y que formarán parte integral del presente documento.

ARTÍCULO 2

ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes elaborarán un esquema conjunto para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación, otorgando prioridad a las siguientes áreas:

- a) energía (incluidas las renovables);
- b) medio ambiente y servicios ambientales;
- c) biomedicina;
- d) tecnologías de la información y comunicaciones;
- e) producción agropecuaria y agroindustrial;
- f) manejo de recursos hídricos;
- g) biotecnología y nanotecnología;
- h) ciencias básicas y aplicadas;
- i) transporte;
- j) intercambio de políticas;
- k) cualquier otra área que las Partes convengan.

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable y demás disposiciones vigentes en cada Estado, así como en las respectivas obligaciones internacionales adquiridas por la República Popular China y la República Oriental del Uruguay:

- a) implementación de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- b) intercambio de conocimientos, investigadores, científicos y funcionarios de ciencia y tecnología (en adelante denominados especialistas), con el objetivo de promover la investigación, el asesoramiento y el intercambio de experiencias en la realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- c) intercambio de información sobre medidas y estrategias conjuntas de I+D;
- d) organización de seminarios, talleres, simposios y otros encuentros científicos y tecnológicos de interés común para fomentar la interacción entre

instituciones y grupos de investigación relevantes de ambos Estados e identificar el potencial de la cooperación;

e) emisión conjunta de boletines de información y publicaciones científicas, y

f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes determinen de común acuerdo.

Las Partes no están obligadas a llevar a cabo actividades de cooperación en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en actividades sujetas a una prohibición interna derivada de una ley, directiva institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 BASES PARA LA COOPERACIÓN

1. Las Partes, de conformidad con su normativa interna, establecerán por escrito los principios y procedimientos que aplicarán a las convocatorias para cada modalidad de cooperación.
2. Para el caso de la implementación de los proyectos conjuntos de investigación y desarrollo aprobados por las Partes, estos deberán indicar las áreas prioritarias de la cooperación, así como las medidas que se desarrollarán y los procedimientos necesarios para su planificación y ejecución, pudiendo ser complementados o revisados periódicamente.

ARTÍCULO 4 INSTRUMENTOS LEGALES Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las Partes se comprometen a que los programas de trabajo que se desarrollen en el marco de este Memorándum de Entendimiento, serán considerados en los Instrumentos legales y/o Convenios específicos y deberán contener el tipo de proyecto o iniciativa que se pretenda realizar.

ARTÍCULO 5 COORDINADORES DE LAS ACTIVIDADES

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación las Partes designan a las áreas siguientes:

Por el MOST:

Departamento de Cooperación Internacional
15B, Fu Xing Road
Beijing 100862, P.R.
China
Tel: 86-10-58881337

Por el MEC:

Dirección Cooperación Internacional y Proyectos
Reconquista 535 - CP 11100
Montevideo, Uruguay
Tel: (+598) 2915 0103 - 2915 0203

**ARTÍCULO 6
CO - FINANCIAMIENTO**

Las Partes decidirán, de común acuerdo, los aspectos relacionados con su financiamiento, de conformidad con sus respectivas normas, disposiciones y procedimientos.

La ejecución del presente Memorándum estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Partes, así como a lo dispuesto en su legislación nacional vigente; por lo que no constituye un compromiso para los recursos de años fiscales subsecuentes, ni gastos adicionales u obligaciones económicas futuras.

**ARTÍCULO 7
EXCLUSIÓN DE OponIBILIDAD POR TERCEROS**

Este Memorándum rige exclusivamente entre las Partes, no produciendo otros derechos y obligaciones que los que se reconozcan mutuamente entre ellas.

**ARTÍCULO 8
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Las Partes convienen que los futuros beneficiarios de los programas que se desarrollen en el marco de este Memorándum, estarán obligados a proteger y respetar la propiedad intelectual de manera adecuada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y reglamentos nacionales y los convenios internacionales en la materia de los que la República Popular China y la República Oriental del Uruguay.
2. Se deberá respetar el trato justo e igualitario con respecto a los derechos que se generen sobre la propiedad intelectual y derechos conexos.
3. La información científica, tecnológica y de innovación que se obtenga de las actividades de cooperación llevadas a cabo en el marco del presente Memorándum, podrá hacerse pública por los medios de información habituales.

ARTÍCULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento legal es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las Partes y mediante negociación.

ARTÍCULO 10 DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta por un período de 4 años, y se renovará en forma automática.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Memorandum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Beijing, el 17 de abril de 2018, en dos ejemplares originales, en idioma chino y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA**

**POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

